

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0306-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar la PRETENSIÓN PRINCIPAL especificando cuál o cuáles de los requisitos señalados en el artículo 1226 del Código de Comercio, figuran como ausentes y hacen inexistente el "*CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL LARGA ESTANCIA*" (núm. 4º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Aclarar la Pretensión Primera (subsidiaria de la principal), especificando cuál o cuáles son los requisitos sustanciales que figuran como ausentes y hacen inexistentes los contratos *DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO BACATA HOTEL LARGA ESTANCIA* (núm. 4º art. 82 CGP).

TERCERO. Explicar las razones jurídicas por las cuales, pide en las pretensiones principal y subsidiarias de la demanda, se declare responsable e imponga condena, a los Patrimonios Autónomos Fideicomiso Lote Complejo Bacatá y Fideicomiso Bacatá Hotel Larga Instancia.

CUARTO. Aclarar la PRIMERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA especificando cuál o cuáles de los requisitos señalados en los artículos 864 y 898 del Código de Comercio, y 1495, 1502, 1517, 1518 y 1524 del Código Civil, que figuran como ausentes y hacen inexistentes los contratos *DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO BACATA HOTEL LARGA ESTANCIA* (núm. 4º art. 82 CGP).

QUINTA. Aclarar la SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA (Segunda Causal de Resolución), indicando de manera clara y precisa la prestación o prestaciones que aduce como incumplidas por la empresa ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., dentro de los tres contratos *DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO BACATA HOTEL LARGA ESTANCIA*.

SEXTA. Aclarar la SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA (Tercera Causal de Resolución), indicando de manera clara y precisa la prestación o prestaciones que aduce como incumplidas por la empresa BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. en liquidación, dentro de los tres contratos *DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO BACATA HOTEL LARGA ESTANCIA*.

SÉPTIMA. Aclarar la TERCERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA (Primera Causal de Resolución), indicando de manera clara y precisa la prestación o prestaciones que aduce como incumplidas por la empresa ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., dentro del *CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL LARGA ESTANCIA*.

OCTAVA. Aclarar la TERCERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA (Segunda Causal de Resolución), indicando de manera clara y precisa la prestación o prestaciones que aduce como incumplidas por la empresa BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. en liquidación, dentro del *CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL LARGA ESTANCIA*.

NOVENA. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente, en acápite separado y bajo la gravedad, las sumas que pretende se reconozcan como frutos civiles en las pretensiones *Cuarto*, dentro de las pretensiones TERCERA, CUARTA y QUINTA SUBSIDIARIAS de la demanda. Lo anterior, toda vez que hace un cálculo anual sin explicar las razones que lo sustenta, ni discriminarlo siquiera de manera mensual, y solicita emolumentos futuros como los pedidos para el año 2024 (núm. 7º art. 82 CGP).

DÉCIMA. Aportar los folios de matrícula inmobiliaria actualizados Nos. 50C-1979471, 50C-52710 y 50C-203709 mencionados en los hechos de la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez